

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

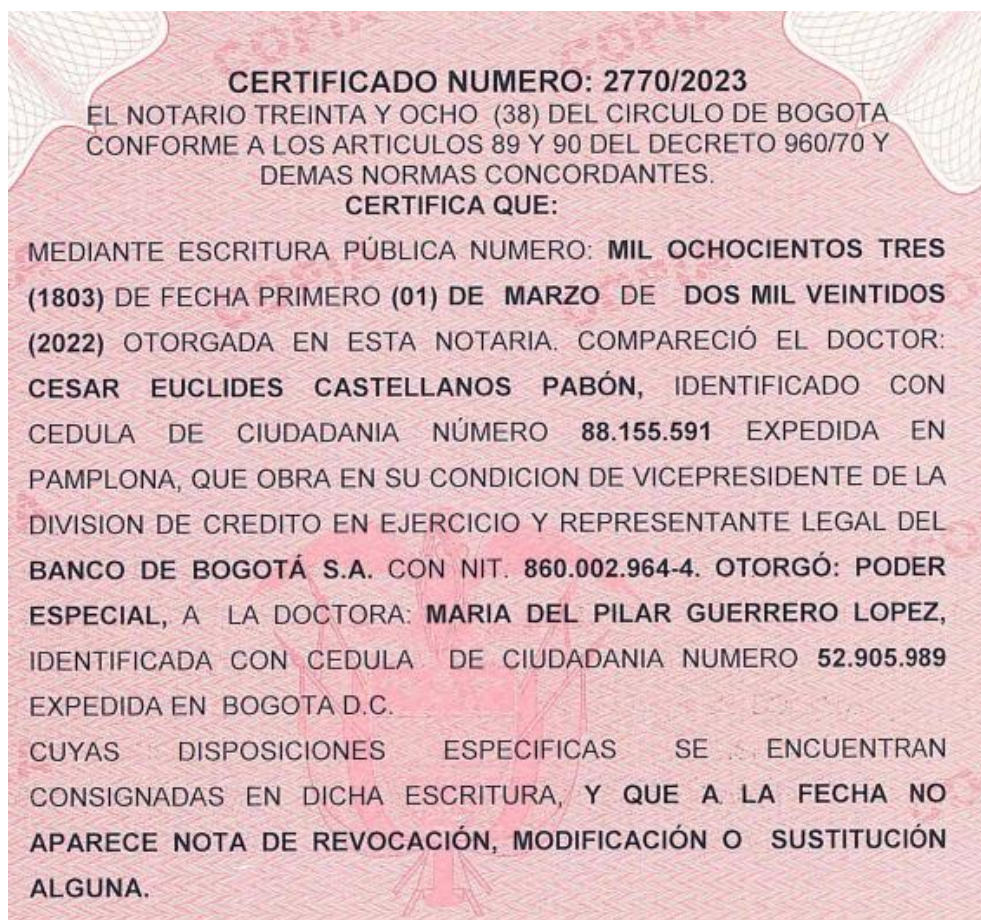
-**AUTO:** 787.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADO:** LUIS ALEJANDRO BUSTOS NIETO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00132-00.

DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Es allegado escrito y anexo de subsanación de la parte actora, y los cuales fueran aportados con el fin de enmendar la falencia señalada en auto inadmisorio No. 740 del 14 de marzo de 2023.

Por lo anterior, menester es recordar que la causal de inadmisión de la presente demanda se basó en que no fue allegada la correspondiente **escritura pública** contentiva del poder que faculta a MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ para actuar en nombre y representación del banco demandante, y para, asimismo, conferir poderes.

Siendo así, debe decirse que lo anterior no fue debidamente subsanado por la parte actora como quiera que lo allegado corresponde a una **certificación** y no a una escritura pública que corresponda a un poder como puede observarse:



Se precisa que no fue allegado ningún otro documento.

En consideración de lo anterior, y como quiera que no fue allegado el poder requerido, ni mucho menos la anterior certificación establece las facultades conferidas a la señora GUERRERO LÓPEZ, la presente demanda habrá de ser rechazada sin que sean necesarias más consideraciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y de conformidad con el inc. 04 del art. 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00132-00.)